

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Fijados por orden del Ministerio de Agricultura los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las normas a que ha de ajustarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación por parte de este Ministerio de aquéllas que como consecuencia de la mencionada disposición afecten a los productos de su propia competencia.

Artículo 1.º Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas se entenderán para lana clasificada, lavada a fondo peso acondicionado y mercancía puesta en lavadero o almacenes de la casa vendedora, que serán los siguientes:

Kilogramo
Pesetas.

	Kilogramo	Pesetas.
Merina trashumante		
Clase 1.ª (Lavada)	15	88
» 2.ª »	12	54
» 3.ª »	8	27
Merina tipo barros		
Clase 1.ª (Lavada)	14	44
» 2.ª »	11	94
» 3.ª »	8	27
Merino tipo carda y Córdoba		
Clase 1.ª (Lavada)	13	79
» 2.ª »	11	84
» 3.ª »	7	88
Entrefinas finas		
Clase 1.ª (Lavada)	12	82
» 1.ª » (Con pelo)	10	60
» 2.ª »	7	58
» 3.ª »	7	12

	Kilogramo	Pesetas.
Entrefinas corrientes		
Clase 1.ª (Lavada)	11	57
» 2.ª »	7	45
» 3.ª »	7	01
Entrefinas ordinarias		
Clase 1.ª (Lavada)	10	95
» 2.ª »	7	45
» 3.ª »	7	01
Ordinarias bastas		
Lavadas	7	16
Churras		
Lavadas	6	96
LANAS NEGRAS		
Negras finas		
Clase 1.ª (Lavada)	12	88
» 2.ª »	10	62
» 3.ª »	7	94
Entrefinas finas		
Clase 1.ª (Lavada)	11	54
» 2.ª »	8	09
» 3.ª »	6	95
Entrefinas corrientes		
Clase 1.ª (Lavada)	10	39
» 2.ª »	7	19
» 3.ª »	6	95
Entrefinas ordinarias		
Clase 1.ª (Lavada)	8	83
» 2.ª »	6	86
» 3.ª »	6	19
Ordinarias bastas		
Lavadas	6	19
Churras		
Lavadas	5	86
Lanas peladas		
Tendrán una depreciación del 20 al 50 por 100, lavadas a fondo, del precio marcado al tipo		

que sirva de base, según la diferencia que con él tengan al cotejarse. Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos especiales, podrán llegar al precio marcado para las lanas de tijera, en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

Lanas regeneradas

Ante la dificultad de fijar los precios de la extensa variedad de calidades de lanas regeneradas, procedentes de la variadísima gama en coloridos y calidades de los trapos, se indican a continuación los precios de los tipos básicos, que servirán de norma para la fijación del precio de los distintos coloridos y calidades, los que se relacionarán en proporciones análogas a las que regían antes del Glorioso Movimiento Nacional:

	100 Kilos Pesetas.
Paños viejos revueltos sin forros	
Tipo base.....	100 45
Clasificados.—Tipo base:	
Claros.....	172 20
Oscuros.....	107 62
Colores lisos.....	143 50
Merinos viejos revueltos sin forros	
Tipo base.....	179 37
Clasificados.—Tipo base:	
Claros.....	358 75
Oscuros.....	215 25
Colores lisos.....	251 12
Bayetas revueltas sin forros	
Tipo base.....	179 37
Clasificados.—Tipo base:	
Colores.....	287
Mariás.....	129 15
Toquillas	
Tipo base:	
Claras.....	358 75
Oscuras.....	215 25
Colores lisos.....	322 87
Toquillas framadas	
Tipo base:	
Claras.....	165 02
Oscuras.....	93 27
Colores lisos.....	143 50
Punto revuelto	
Tipo base.....	179 37
Clasificados.—Tipo base:	
Claros.....	258 30
Oscuros.....	157 85
Colores lisos.....	243 95
Blancos.....	502 25
Mantas	
Tipo base:	
Blancas.....	287 —
Rayadas.....	186 55
Limosinas.....	93 27

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente orden, todos los comerciantes, almacenistas de lana e industriales vienen obligados a declarar sus existencias, cualquiera que fuese su clase y procedencia enviando una declaración jurada a la Oficina de la Lana de este Ministerio, en la que se hará constar:

1.º Cantidad en kilogramos de lana en su poder.

2.º Tipo y clase de la misma de acuerdo con los especificados en el artículo 11 de la orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de Mayo de 1940 y artículo 1.º de la presente orden:

3.º Color e indicación de si es sucia, lavada, peinada o hilada.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin efectuar tales declaraciones, será considerada clandestina la tenencia de las lanas a que afecten las declaraciones interesadas. Asimismo vendrán obligados a declarar los siguientes datos, que deberán referirse a los periodos anuales comprendidos desde el año 1928 a la fecha:

a) Los almacenistas: Cantidades de lanas sucias que adquirieron, especificando los diferentes tipos de la misma.

b) Los industriales: Análogos datos que los almacenistas, en caso de que adquirieran en origen o cantidades, clases y estados de transformación con indicación de nombres de sus principales proveedores.

Artículo 3.º Solamente podrán efectuar transacciones y transformaciones de lana aquellos almacenistas e industriales que figuren inscritos como tales en las Oficinas de la Lana.

Todos los contratos y convenios que se efectúen entre compradores y vendedores deben ser confirmados por la Oficina de la Lana, exigiéndose asimismo el debido conocimiento a esta Oficina y la justificación correspondiente para la circulación de toda clase de lanas, sucias, lavadas o peinadas, de tenería y usadas o viejas.

Artículo 4.º Las Intendencias del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes, a la Oficina de la Lana, las provisiones y cantidad de géneros que consideren convenientes para cubrir las necesidades que precisen, a fin de que por dicha Oficina se tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales fines de las lanas aptas para dicha elaboración, a las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 5.º La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Quedan anuladas todas las autorizaciones de compra y traslado concedidas anteriormente pendientes de llevarse a efecto, debiendo los interesados reproducirlas en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

(B. O. del E. del día 24.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Esta Comisaría de Carburantes líquidos, haciendo uso de las atribuciones que tiene concedidas, se ha servido acordar lo siguiente:

Coches de turismo

Queda prohibida, desde 1.º de Agosto y hasta nueva orden, la circulación de los vehículos de turismo de potencia superior a 25 HP, propiedad de particulares. Las Inspecciones de Hacienda, con el auxilio de las fuerzas de Carabineros, procederán al precintado de los referidos coches.

Los restantes vehículos de turismo propiedad de particulares podrán circular, pero sus propietarios deberán proveerse de tarjetas de aprovisionamiento con vales de autorización de compra, que facilitarán las Agencias de CAMPSA, previo pago del impuesto de restricción de 3'75 pesetas por litro. Con estos vales se podrá adquirir la gasolina al precio de 1'25 pesetas en todos los surtidores.

El racionamiento será de seis litros por caballo de potencia fiscal y mes.

Vehículos internacionales

Todos los vehículos propiedad de turistas extranjeros que circulen por España deberán proveerse de vales al entrar en territorio español para consumo de gasolina, que habrán de abonar en divisas extranjeras al precio de cinco pesetas litro.

Consumo doméstico

Queda prohibida la utilización de gasolina en usos domésticos. Los surtidores y Agencias de CAMPSA no facilitarán gasolina más que con tarjeta de aprovisionamiento.

Naves de recreo

Queda prohibida la utilización de combustibles líquidos para el accionamiento de naves de recreo.

Taxímetros y vehículos de alquiler por coche completo

A los vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, se les mantendrán los cupos de gasolina fijados en la orden de esta Comisaría de 11 de Julio actual (B. O. del 17), bien entendido que queda subsistente que hasta 1.º de Septiembre próximo no recibirán nueva entrega de vales de autorización de consumo a 1'25 pesetas litro.

A partir del día de hoy, dejarán de admitirse por las Administraciones de Rentas públicas en las Delegaciones de Hacienda nuevas altas en Patente Nacional de Circulación de automóviles, clase B) no pudiéndose dedicar al servicio público otros vehículos que los existentes.

Coches de pruebas

Queda interrumpida la entrega de cupos de gasolina a los poseedores de tarjetas para pruebas, quienes en el plazo de cinco días hábiles, deberán reintegrarlas a las Jefaturas de Industria, en donde quedarán en depósito.

Camiones

Queda suspendida la circulación de furgonetas de reparto de artículos a domicilio. Los poseedores de las tarjetas correspondientes a estos vehículos estarán obligados a devolverlas a la Jefatura expedidora en un plazo de cinco días hábiles.

El resto de los camiones podrá seguir circulando con los cupos de gasolina asignados.

Omnibus

En las poblaciones dotadas de servicio de tranvías o de ferrocarril metropolitano se suspenderá el servicio de autobuses a partir del día 1.º de Agosto.

Quedan suspendidas hasta nueva orden las autorizaciones concedidas para servicios discretivos de ómnibus (servicio de toros, fútbol, romerías y fiestas).

La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera suspenderá los servicios de transporte de viajeros en ómnibus durante el mes de Agosto, en aquellas líneas autorizadas cuyo recorrido esté servido por una línea de ferrocarril o paralela a ésta.

Esta restricción alcanza a los ómnibus que consumen gasolina o aceite pesado.

Usos industriales y agrícolas

Las Secciones Agronómicas procederán a revisar los cupos de gasolina fijados, advirtiéndolo a los propietarios que serán sancionados con fuertes multas por la utilización de gasolina en usos distintos a aquéllos para lo que fué concedido el cupo.

Se suspende hasta nueva orden la entrega de vales de gasolina para usos industriales y agrícolas.

En casos de extrema necesidad para la recolección, debidamente comprobadas, las Jefaturas de Servicios Agronómicos autorizarán la entrega de gasolina hasta la cantidad señalada para el cupo de Agosto, dando cuenta a esta Comisaría de las razones que justifiquen la entrega.

Naves industriales

Los inscritos en Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidos seguirán rigiéndose, en cuanto a precios y suministros, según las reglas especialmente dictadas para ellos; pero procederán a obtener, a partir de esta fecha, cupos de gasolina y gas-oil que fijarán para cada nave las Comandancias de Marina correspondientes, de acuerdo con la realidad de los viajes que cada una de ellas efectúe, para lo cual se proveerá a cada titular de las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes en las cuales se consignen los cupos mensuales, cuyo consumo deberán justificar posteriormente ante dicha autoridad para obtener el siguiente, y que serán precisos para que las Agencias de CAMP SA suministren dichos carburantes a los mencionados consumidores.

Madrid 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburantes líquidos, Fernando Roldán.

(B. O. del E. del día 27.)

Por esta Comisaría de Carburantes líquidos, se dispone lo siguiente:

1.º Desde esta fecha y mientras no se disponga lo contrario, no se expendirá aceite pesado con destino a calefacciones, y, por lo tanto, las instalaciones que consuman esta clase de combustible deben ser transformadas para quemar carbón.

2.º Las Delegaciones de Industria practicarán una inspección sobre las de su provincia, y ordenarán la transformación de todas las instalaciones que consuman aceites pesados, suprimiendo los quemadores y reemplazándolos por los necesarios para consumir carbón.

Solamente en aquellos casos en que la transformación no sea posible podrá seguir utilizándose combustible líquido, pero sometido a racionamiento, fijándose cupo mensual y extendiéndose la tarjeta de aprovisionamiento correspondiente.

3.º Las Jefaturas de Obras públicas fijarán cupo y tarjeta de aprovisionamiento para los camiones que utilizan aceite pesado.

Madrid 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburantes líquidos, Fernando Roldán.

(B. O. del E. del día 27.)

Ayuntamientos

ROLLAMIENTA

1418

Se anuncia concurso para la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento como matriz, en agrupación con el de Rebollar, con un censo de población de 391 habitantes y el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con derecho, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, las instancias debidamente reintegradas y demás documentos que justifiquen suficientemente pertenecer al Cuerpo de Secretarios, haber sido depurado sin sanción y de completa adhesión al Movimiento Nacional.

Rollamienta 22 de Julio de 1940.—El Alcalde, Modesto Arévalo.

BERZOSA

1429

Para su provisión interinamente se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento con la del de Villálvaro (agrupados), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes y demás documentos acreditativos que enumera la circular núm. 228, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 157, debidamente reintegrados, en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en dicho *Boletín oficial*.

Berzosa 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Gregorio Hernando.

QUINTAS.—CITACION

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en los alistamientos formados por los respectivos Ayuntamientos para los reemplazos que también se indican, se les cita por medio de este periódico oficial para que comparezcan en los días que se les señalan, ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta capital, para sufrir la revisión ordenada por la Superioridad, que en el año de su alistamiento fueron clasificados como excluidos temporales o útiles para servicios auxiliares y que no han sufrido las revisiones reglamentarias como consecuencia del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndoles que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Ayuntamientos, nombre de los mozos, reemplazos y días en que han de comparecer ante la Junta de Clasificación

TARODA.—Clemente Arriba Arriba; 1933; el día 30 de Julio.

SORIA.—Imprenta provincial.